

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 100, 101 y 102, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Derechos Humanos realizó el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una sinopsis de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos que mueven a la Iniciativa con los principios internacionales y nacionales, así como los criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión a dicha iniciativa.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que con fecha 02 de mayo del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se Deroga los artículos 100, 101, y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, formulada por el los CC. Ramón Navarrete Magdaleno, Nancy Bravo Gómez, Manuel García Guatemala, Víctor Manuel Castrejón Huicochea y Ángel Miguel Sebastián Ríos, Presidente, Consejera, Consejeros y Secretario Técnico respectivamente del H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que por oficio número **CDHEG.PRE/057/2017**, de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Mediante el cual comunica a este Poder Legislativo que el H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, aprobó en acta número diez de fecha 28 de octubre del 2016, la "iniciativa que deroga los 100, 101, y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero".

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su sesión de fechas 2 de mayo del año 2017, tomó conocimiento de la iniciativa que se analiza, habiéndose turnado mediante oficio número **LXI/2DO/SSP/DPL/01335/2017**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 Párrafo Primero y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de resolución respectiva.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción X, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, **la Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se Deroga los artículos 100, 101, y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, formulada por los Ciudadanos Ramón Navarrete Magdaleno, Nancy Bravo Gómez, Manuel García Guatemala, Víctor Manuel Castrejón Huicochea y Ángel Miguel Sebastián Ríos, Presidente, Consejera, Consejeros y Secretario Técnico respectivamente del H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como proponentes de la Iniciativa a estudio, análisis y dictaminación, con las facultades que les confieren los artículos 174 fracción I, y 175 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Derechos Humanos tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que los Ciudadanos Ramón Navarrete Magdaleno, Nancy Bravo Gómez, Manuel García Guatemala, Víctor Manuel Castrejón Huicochea y Ángel Miguel Sebastián Ríos, Presidente, Consejera, Consejeros y Secretario Técnico respectivamente del H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, motivan su Iniciativa en lo siguiente:

.... El 20 de marzo de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 23, se publicó la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y en el Capítulo VI, Sección Octava, denominada "De los Recursos", artículos 100, 101 y 102, se contempló el recurso de reconsideración como derecho del superior jerárquico y del servidor público señalado como responsable de violaciones a derechos humanos de impugnar las recomendaciones emitidas por el Organismo Estatal de los derechos humanos, sin embargo, la Comisión considera necesario que la Ley Reglamentaria de esta Comisión, sean derogados los artículos antes citados, asegurando así el ejercicio y protección de los derechos humanos de las personas, además de fortalecer las atribuciones, independencia, y la autonomía de este organismo de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

.... En ese orden de ideas, es importante destacar que en las legislaciones de las instituciones de tipo Ombudsman, tanto del ámbito internacional como nacional, no se establecen recursos procesales para impugnar sus Recomendaciones ya que se consideran como documentos de carácter moral y definitivo, pero no son obligatorias para las autoridades o servidores públicos a las que se dirigen, es decir, que pueden o no aceptarse, lo que hace innecesaria su impugnación, además no se está en presencia de una resolución de carácter jurisdiccional, por lo que no constituyen instancia que pudiera dar lugar a medios de impugnación.

Cabe destacar que con la intención de garantizar el respeto y protección plena de los derechos humanos, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, estima que la eliminación de este recurso de reconsideración ayudará a su mejor desempeño, pues resulta preocupante para este Organismo el hecho de que algunas autoridades han interpuesto ya el recurso de reconsideración en contra de recomendaciones emitidas por este Organismo, cuando de sobra se sabe que esas resoluciones se emiten en casos graves, para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas quejasas.

.....

Que analizada que ha sido la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora, procedemos a emitir las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que en términos de lo establecido por los artículos 65 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los ciudadanos Ramón Navarrete Magdaleno, Nancy Bravo Gómez, Manuel García Guatemala, Víctor Manuel Castrejón Huicochea y Ángel Miguel Sebastián Ríos, Presidente, Consejera, Consejeros y Secretario Técnico respectivamente del H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tienen plenas facultades **para presentar** para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que nos ocupa,

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado **para analizar, discutir y aprobar, en su caso**, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa;

previa la emisión por las Comisión de Derechos Humanos, del dictamen procedente respectivo.

Que la Comisión de Derechos Humanos, al analizar la iniciativa de mérito, concluye que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en las mismas, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que la iniciativa tiene como objetivo fundamental armonizar nuestro marco normativo local, a los criterios internacionales y a las reformas Constitucionales, garantizar el respeto y protección plena de los derechos humanos.

Que del análisis efectuado tanto a la legislación internacional, como a las reformas operadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos la Iniciativa que se analiza, se desprende lo siguiente:

- Que haciendo un estudio comparativo se detectó que sólo la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), establecían el recurso de reconsideración; sin embargo, en fecha 15 de marzo del 2016, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el gobernador del Estado, presentaron ante la LIX Legislatura del Estado de México, una iniciativa de ley para solicitar la derogación de esa figura de la Ley de ese Organismo, por considerar que contravenía su fuerza moral y autonomía. Si bien, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, en su Ley establecía el recurso de reconsideración, con fecha 15 de junio del 2016, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de México, se publicó el decreto número 93, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En ese documento, se precisó que la derogación de los artículos 110, 111 y 112, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, relativos al recurso de reconsideración, se realizó por contravenir la fuerza moral de las Recomendaciones, así como la autonomía e independencia de la Comisión.
- Por mandato expreso constitucional, todas las normas de derechos humanos se deberán interpretar de manera que favorezcan la mayor protección para la persona (principio pro persona). Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma

constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la cual sienta las bases para un verdadero replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la reconcepción y reposicionamiento de los derechos humanos. Por esta razón, es procedente derogar los artículos 100, 101 y 102, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos, que establecen el recurso de reconsideración, pues de no hacerlo así, se incumpliría con lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- *Los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, consideran la pertinencia de Derogar los artículos 100, 101, y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Para dar cumplimiento al mandato constitucional a través del cual se busca favorecer en todo momento la protección más amplia para las personas.*

Que esta Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesiones de fecha 07 y 21 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 100, 101 y 102, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 495 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 100, 101 Y 102, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se deroga los artículos 100, 101 y 102, de la Ley Número 696 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI
SECCIÓN OCTAVA
DE LOS RECURSOS**

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la página Web de este Honorable Congreso para el conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

BEATRIZ ALARCÓN ADAME

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

GUERRERO
2015-2018

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NUMERO 495 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 100, 101 Y 102, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)